



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	47-2054089001-2019.00046.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FELIX ENRIQUE ORTIZ ALVAREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **FELIX ENRIQUE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.127.833 expedida en Cerro de San Antonio – Magdalena, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.999. 853.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.256.690.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagaré N°{...}, desde el día 14 de Junio de 2018, hasta el día 14 de Diciembre del 2018.*”; **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.210.747.00)** moneda cursante, correspondiente a los a los “*intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°{...} desde 15 de diciembre del 2018, hasta el 21/10/2019, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*”; **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 51.800.00)** moneda cursante, correspondiente a “*otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N.º {...}*”.

Lo anterior suma un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$12.519.090.00)** moneda cursante, obligación que se encuentran respaldada por el pagaré número **016266100004295** firmado por el ahora ejecutado el día **05 de Diciembre de 2016**.

Así mismo se interpuso demanda, por pago de las "*costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso*". (Sic)

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **25 de noviembre de 2019** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, cita a la que no concurrió, por lo tanto, se procedió a notificar de la forma que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 15/09/2020.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$625.954,5)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **FELIX ENRIQUE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.127.833 expedida en Cerro de San Antonio – Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$625.954,5)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 018 de Hoy 25 de Septiembre de 2020.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de6ff12366d655b5d7c033e4e2560da4c08165b539cb21c1f6591aa9557aa1**

Documento generado en 24/09/2020 05:09:50 p.m.